Mayor (r) **RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.387.069 expedida en El Colegio - Cundinamarca, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO,** debidamente facultado para celebrar contratos en virtud de la Resolución 000194 del 22 de marzo de 2017 y la Resolución 000504 del 23 de julio de 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,** NIT 899999717-1 y por la otra; **RAIMUR AGUIRRE ZAPATA,** identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.681 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, inscrito en el Registro Único de Proponentes bajo el No. 3426 del 27 de julio de 2010, renovada el 24 de abril de 2018, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** prepara y entrena a sus líderes voluntarios, funcionarios y comunidad de manera permanente, de modo que puedan tener un excelente desempeño en la prestación del servicio a la comunidad, por lo tanto, y con el propósito de fortalecer el talento humano a través de la capacitación y el entrenamiento, cuenta con la Escuela de Gestión Ambiental y del Riesgo "José Celestino Mutis". **2.** Que la entidad en el año 2013 llevo a cabo la obra civil para la construcción de la Escuela de Gestión Ambiental y del Riesgo "José Celestino Mutis", no obstante, dentro de las cantidades de obra contratadas y ejecutadas no se contrató el lavado e hidrofugado de los muros para las instalaciones de la fase I y teniendo en cuenta que por la exposición de dichas instalaciones a las condiciones del clima (sol y lluvia) puede llegar a afectar la apariencia y calidad paredes construidas, se hace necesario contratar éste servicio. **3.** Que a través de la plataforma SECOP II, se dio inicio el proceso No. 345 de 2018. **4.** Que se elaboraron los estudios y los documentos previos, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente. **5.** Que el Subdirector Administrativo y Financiero de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, mediante resolución No. 000420 del 29 de junio de 2018, ordenó la apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 345 de 2018, cuyo objeto es **"**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE MUROS INTERNOS Y EXTERNOS DEL BLOQUE 1 DE LA ESCUELA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO JOSÉ CELESTINO MUTIS DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA***". 6.*** Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las normas vigentes, el Subdirector Administrativo y Financiero (e) de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, mediante resolución No. 000520 del 25 de julio de 2018, adjudicó el proceso 345 de 2018 por valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, ($23.538.559) incluido AIU e IVA del 19% sobre la utilidad y demás impuestos, al proponente **RAIMUR AGUIRRE ZAPATA. 7.** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Pública, es procedente la celebración del contrato generado en la plataforma SECOP II y complementado con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: REQUERIMIENTOS TÈCNICOS DEL CONTRATO:** Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, el contratista debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el Complementa al pliego de condiciones definitivo y el Anexo No. 01 "Anexo Técnico" al

presente clausulado,. **CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA pagará el 100% del valor contratado a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días, previo el recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual por parte del Supervisor, disponibilidad PAC y cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar; para tal fin se debe anexar: **1**. Acta de Inicio. **2**. Certificación de recibo parcial a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato. **3.** Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributaria / o documento equivalente. **4.** Planilla Integrada de liquidación de Aportes (PILA) que acredite el pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a la Defensa Civil Colombiana como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectúe el contratista quien deberá publicar los documentos solicitados en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergara en el mismo lapso de la prórroga. **CLÁUSULA TERCERA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Presupuesto establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 90118 del 19 de junio de 2018, rubro C-1506-0100-1, CONSTRUCCION Y DOTACION DELA ESCUELA DE PROTECCION AMBIENTAL EN MARIQUITA TOLIMA. **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA. CLAUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCION:** Será de treinta (30) días calendario, contado a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía. **CLAUSULA QUINTA** - **LUGAR DE EJECUCION:** Será en las instalaciones de la Escuela de Gestión Ambiental y del Riesgo “José Celestino Mutis”, ubicada en el Municipio de San Sebastián de Mariquita departamento de Tolima, Vereda La Platilla, predio El Odín. **CLÁUSULA SEXTA- CONSTITUCIÓN GARANTÍA ÚNICA**: De acuerdo con lo establecido en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA- MULTAS**: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el

incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **1.** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **2.** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **3.** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **4.** El no cumplimiento en sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSION), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), se impondrán multas por cada día de retardo con base en un cero punto cinco por cien (0.5%) del valor del contrato y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **5.** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en

cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional. **CLÁUSULA NOVENA- CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FACULTADES EXCEPCIONALES:** La DEFENSA CIVIL COLOMBIANA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente

Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito - persona, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de la Defensa Civil Colombiana, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **DÉCIMA QUINTA - ADICIONES, MODIFICACIONES, COMPENSACIONES O ACUERDOS AL CONTRATO:** El CONTRATISTA estará sujeto a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá hacer efectiva la cláusula SEPTIMA **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por **ADRIANA PATRICIA PARRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.833.251 de Cali**,** Auxiliar para Apoyo Seguridad y Defensa, Direccion Escuela De Mariquita o quien haga sus veces y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás, entre ellas las siguientes: **1.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **2.** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al CONTRATISTA. **3.** Suscribir los certificados de recibo a satisfacción del objeto contractual y liquidación. **4.** Elaborar un informe del objeto contractual a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, sobre el avance y ejecución del contrato. **5.** Rechazar el objeto del presente contrato cuando no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y ofrecidas por el CONTRATISTA, en su propuesta. **6.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. Atender y resolver en coordinación con el comité evaluador todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicos descritos en las especificaciones técnicas. **7.** Verificar y dejar constancia en el informe de cumplimiento de los aportes de pensión y salud y parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. **8.** Emitir concepto y/o visto bueno para adoptar decisiones que impliquen modificación de aspectos técnicos que mejoren la calidad de los bienes

contratados, siempre y cuando no afecten ningún aspecto en desarrollo y ejecución del contrato. Además emitir la viabilidad de conceder prórrogas al plazo de entrega y adiciones presupuestales. **9.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **10.** Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato, estén vigentes e informar en su oportunidad a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA sobre los inconvenientes presentados. **11.** De acuerdo con el cumplimiento de todas las obligaciones del CONTRATISTA, al vencimiento del contrato, calificarlo en cualquiera de las siguientes categorías: Excelente, Bueno, Regular o Deficiente y remitir dicha calificación al Grupo Administrativo de la Defensa Civil Colombiana. **12.** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, pliego de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato Principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con los plazos máximos establecidos en el contrato; **2.** Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo; **4.** Entregar junto con la factura al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique; **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas; **6.** Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el CONTRATANTE cuando estos presenten defectos en su fabricación o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades; **7.** Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule; **8.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; **9.** Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ello; **10.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista beberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un cronograma de actividades el cual será aprobado por el supervisor del contrato. **2.** El CONTRATISTA se obliga a llevar a efecto todas las actividades a los precios y condiciones señalados en la propuesta que hace parte del Contrato, ciñéndose

a las especificaciones solicitadas por la Entidad y a las normas técnicas nacionales, así como a rehacer a sus expensas cualquier trabajo que resultaré mal ejecutada a juicio del supervisor. **3.** Durante la ejecución del objeto contractual y hasta la entrega final, el CONTRATISTA tendrá la obligación de poner en práctica procedimientos adecuados de construcción, seguridad del recurso humano y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabados de las aulas y áreas administrativas de la Escuela. **4.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice, como a terceros en la ejecución del contrato. **5.** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del presente Contrato. **6.** En general responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Serán derechos del contratista los siguientes: **1.** Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, siempre y cuando se dé cumplimiento al objeto del presente contrato. **2.** Obtener la colaboración adecuada por parte de la DEFENSA CIIVL COLOMBIANA para la perfecta ejecución del objeto del presente contrato. **3.** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, a través de la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- OTRAS OBLIGACIONES -** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD: RAIMUR AGUIRRE ZAPATA,** es responsable por el cumplimiento del objeto. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSION), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA le imponga multas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RIESGOS:** El contratista ASUME los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo publicados debidamente en el SECOP, para el proceso de contratación No. 345 de 2018. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán

responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo estipulado por el decreto 019 de 2012, articulo 217 y siendo procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: 1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. 2. Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. 3. Efectuadas las consultas, pruebas o

comprobaciones, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. 4. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. 5. Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen a los servidores públicos de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-** Forman parte integrante del presente contrato: 1. El certificado de disponibilidad presupuestal. .2. Pliego de condiciones definitivo. 3. Estudios y documentos previos. 4. Oferta del contratista. 5. Adendas, Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Y los demás documentos inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – CONFIDENCILIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - INDEPENDENCIA:** El Contratista es una entidad independiente de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA – JURISDICCION Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales Colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO No. 01
ESPECIFICACIONES TECNICAS

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE MUROS INTERNOS Y EXTERNOS DEL BLOQUE 1 DE LA ESCUELA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO JOSÉ CELESTINO MUTIS DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

ITEM	ACTIVIDAD	CANT. APROX	UNIDAD DE MEDIDA
1	LAVADO DE MUROS INTERNOS Y DESMANCHADO	1200	M²
2	LAVADO DE MUROS EXTERNOS Y DESMANCHADO	1200	M²
3	HIDROFUGADO DE SUPERFICIE DE MUROS INTERNOS	1200	M²
4	HIDROFUGADO DE SUPERFICIE DE MUROS EXTERNOS	1200	M²
5	ASEO GENERAL Y LIMPIEZA PARA ENTREGA	1	GLOBAL

1. LAVADO DE FACHADAS

El proponente debe entregar al supervisor del contrato un informe del estado de la superficie a tratar, donde identifique:

a. Si hay alguna humedad que requiera ser tratada antes de realizar el lavado e hidrófugo
b. Tipos de mancha y el tratamiento a utilizar,
c. Debe verificar que la superficie esté preparada, eliminando material suelto
d. Debe proteger las superficies que lo requieran (ventanas, pisos, etc.)
e. Verificar y garantizar que la superficie este totalmente seca, antes de proceder a realizar la limpieza de la fachada.

Para realizar el lavado de la fachada se debe realizar el procedimiento:

1. Se deben realizar previamente algunas pruebas para conocer la efectividad y reacción sobre el ladrillo del ácido o producto limpiador.
2. Efectuar una lavada de la fachada con productos tipo rinse para ladrillo rojo
3. Humedecer la zona a limpiar con agua.
4. Aplicar un producto limpiador específico para ladrillo a la vista
5. Realizar un cepillado enérgico en la dirección de los tendeles.
6. Las operaciones de limpieza y aclarado se realizarán simultáneamente y sin demora entre ambas, con el fin de evitar que el ácido continúe actuando sobre el muro.

7. Cuando se emplee el chorro de agua a presión, debe realizarse una prueba para comprobar que no se dañe la junta de mortero.
8. La limpieza se efectuará comenzando por la parte superior de la fachada, con objeto de evitar el ensuciamiento de las zonas tratadas.
9. Para el lavado de los muros debe usar un aditivo de lavado para mezclar con ácido nítrico, según el tipo de ladrillo (para ladrillo rojo), con el fin de reducir la acción erosiva del ácido de lavado y evitar la posterior formación de manchas por su uso sobre ladrillo.
10. No utilizar ácido muriático (clorhídrico) para el lavado del ladrillo.
11. No lavar con ácido sobre humedades activas o residuales.
12. No debe realizar lavado de fachadas con brillado del ácido, es decir, ácido que no se enjuaga o se humedece ligeramente y se brilla con un tapete, dejando una película aceitosa de ácido vivo sobre el muro, esto potencializa la formación de manchas blancas a corto y mediano plazo.
13. En el proceso de secado, dependiendo de las condiciones climáticas, se permite evaluar los resultados del lavado y detectar posibles manchas, que deben ser tenidas en cuenta para el proceso de hidrofugado.

2. HIDROFUGADO

Una vez esté el ladrillo perfectamente lavado y seco se debe proceder a realizar el hidrofugado; el proponente debe aplicar de un hidrófugo con ingredientes activos que garanticen la preservación y buen aspecto de la fachada a largo plazo.

El proponente debe informar el tipo de producto que aplicará, toda vez que no se acepta la aplicación de productos que contengan lacas o sellantes porque el muro debe “respirar”, además estos productos al poco tiempo se desprenden ocasionando severos problemas estéticos.

Debe garantizar que el producto que aplicará al ser absorbido por la piedra, actuará como repelente e impedirá que el polvo, la suciedad y la grasa penetren en el ladrillo y que el agua del grifo, que contiene químicos como el cloro, minerales y sales, caiga directamente sobre la piedra, causando su decoloración.